



## BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2274.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

En este dia ha tomado posesion de la Intendencia de esta provincia el Sr. D. Manuel Ortega para la que fué nombrado por Real orden de 27 de marzo último.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia de los ayuntamientos y demas á quienes compete su conocimiento. Palma 5 de setiembre de 1847.—  
C. E.—Venancio Recio.

(Número 315.)

*Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado la circular que sigue:*

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las reclamaciones de diferentes pueblos recibidas en el mismo, unas por conducto del de la Gobernacion del Reino, otras directamente, y todas relativas á que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de marzo de 1844 no se apremie á aquellos para el pago de sus contribuciones por las cantidades que tengan invertidas en suministros corrientes hechos á las tropas ínterin se verifica el reintegro de su importe en metálico con sujecion á la Real orden de 1º de abril de 1845. S. M. se ha enterado con la mayor

detencion de este grave negocio estrechamente enlazado con los puntos mas interesantes del servicio público, y considerando; que si bien es aplicable á los suministros anteriores á 1º de julio de 1844 la disposicion contenida en la Real orden de 26 de marzo del mismo año en que se fundan las espresadas reclamaciones, no puede serlo desde aquella época en adelante, como clara y terminantemente lo dispone la de 1º de abril de 1845, con arreglo á la cual desde la misma fecha se abona su importe en metálico por la Administracion militar: que aunque no existiera esta esplicita Real resolucion, lo dispuesto sobre el particular en la regla 2ª de la citada Real orden de 26 de marzo está en oposicion con el actual sistema de imposicion y cobranza de contribuciones creado por la ley de 23 de mayo de 1845, y que camina á generalizar el establecimiento por cuenta directa de la Hacienda pública de recaudadores que cobren de primeros contribuyentes, é ingresen por sí los fondos en las arcas del Tesoro, sin contacto en esta parte con los Ayuntamientos: que estos por tanto se hallan imposibilitados de hacer el anticipo de los suministros por cuenta de las contribuciones, pues miéntras el indicado pensamiento de la ley se lleva á efecto por completo, el producto de ellas debe entrar en el Tesoro íntegro en metá-

lico y en determinados plazos; y finalmente que satisfaciéndose por el Tesoro con toda regularidad y preferencia las atenciones del presupuesto de guerra, entre las que figura la subsistencia de las tropas, se vería imposibilitado de hacerlo, y privado de gran parte de sus recursos para cubrir otras obligaciones de igual naturaleza si se interrumpiese la recaudacion durante la liquidacion y abono de los suministros hechos para aquel objeto, resultando ademas un doble abono intermedio al presupuesto de guerra por tal concepto: por todas estas razones y para que de una vez desaparezcan los entorpecimientos y perjuicios que la mala inteligencia dada á la regla 2.<sup>a</sup> de la citada Real orden de 26 de marzo de 1844 ha causado en la recaudacion hasta aquí, se ha servido S. M. declarar, que desde que se espidió y rige la de 1.<sup>o</sup> de abril de 1845 quedó insubsistente respecto á los suministros hechos con posterioridad al 30 de junio de 1844 lo dispuesto en la regla 2.<sup>a</sup> de la referida de 26 de marzo; y que pues la Administracion militar está en la obligacion de abonar por sí á los pueblos en metálico el importe de dichos suministros desde la fecha espresada, corresponde que por la misma Administracion se adopten las medidas oportunas para salvar los inconvenientes que lleva consigo este servicio en la forma con que actualmente se ejecuta, á cuyo fin se hace con fecha de hoy por este Ministerio al de la Guerra la comunicacion consiguiente, de que tambien se entera al de la Gobernacion del Reino, mandando S. M. en consecuencia que en lo sucesivo no sirva de obstáculo ni excusa el que los pueblos tengan pendiente la liquidacion y abono de suministros para que se les exija en los plazos respectivos el importe total de sus contribuciones.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1847.—José de Salamanca —Sr. Intendente de las islas Baleares.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de los Ayuntamientos de la misma. Palma 6 de setiembre de 1847.—Manuel Ortega.*

*Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado la Real orden que sigue:*

En Real orden comunicada por el señor ministro de Hacienda con fecha 25 del actual se previene lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este ministerio acerca de los derechos que deberán satisfacer las hebillas charoladas y otras piezas para corrajes de caballerías, que no hallándose admitidas ni prohibidas por el arancel vigente, dan lugar á continuas consultas de las Aduanas; y teniendo presente que por Real orden de 13 de febrero de 1845 se admitieron á comercio las hebillas estañadas que se hallaban en igual caso, se ha dignado mandar S. M., con el fin de uniformar en todo el Reino el despacho de aquellos efectos, que se adicione en el arancel de importacion del extranjero una partida comprensiva de las hebillas de hierro charolado ó estañado y otras piezas del mismo género para corrajes de caballerías, valuándolas á tres reales libra para el quince por ciento de derechos y tercio diferencial. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público; sirviéndose avisar el recibo á esta 4.<sup>a</sup> seccion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1847.—El subsecretario E. C., Agustin de la Llave.—Sr. Intendente de las islas Baleares.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia del comercio y demas personas á quienes compete su conocimiento. Palma 6 de setiembre de 1847.—Manuel Ortega.*

*Don Pedro Gotarradona juez interino de primera instancia de esta villa y de su partido judicial.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Bauzá alias Uguet natural y vecino de la villa de Petra, para que dentro de nueve dias que se le señalan por segundo término, se presente á estas cárceles para

defenderse de los cargos que le resultan en la causa que estoy substanciando sobre hurto de cerdos cometido en la era de Francisco Riutort; si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia, y dejando de hacerlo, continuaré y terminaré los procedimientos en rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en el juzgado de primera instancia del partido de Manacor á dos de setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete.—Pedro Gotarradona.—P. S. M. —Juan Llobera.

(Número 318)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LAS BALEARES.

*La comision del primer distrito de la Sociedad de Socorros mutuos de empleados de Hacienda y Gobernacion, me ha dirigido el anuncio del tenor siguiente:*

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE  
EMPLEADOS DE HACIENDA Y GOBERNACION.

En la Gaceta y Diario de Madrid fecha 11 y 9 de agosto se ha publicado el siguiente anuncio: «Sociedad &c.—Comision del primer distrito.—Habiendo dispuesto la Direccion, por acuerdo de la Junta de apoderados de esta Sociedad, que se exija el segundo dividendo de uno por ciento sobre el capital nominal de las acciones adquiridas, conforme al art. 48 de los estatutos, se previene á los señores socios, comprendidos en las demarcaciones de los distritos de esta capital, Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Granada, Murcia, Oviedo y Vitoria, que se sirvan concurrir sin ningun retraso, por sí ó por medio de segunda persona, á satisfacer (en la casa habitacion del tesorero de este primer distrito D. Estévan Santillan calle angosta de San Bernardo núm. 22, cuarto bajo) la cantidad que respectivamente les corresponda; debiéndose advertir que los individuos que ingresaron en la Sociedad desde 31 de mayo del año anterior, en que se acordó el primer dividendo, hasta el 30 de junio del mismo, deberán satisfacer su cuota por ambos dividendos, conforme á lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos.—Art. 7º de los estatutos: Los derechos de socio se pierden por dejar transcurrir tres meses despues de publicado el dividendo, ó cualquiera otro pedido de los que establece ahora ó establezca en ade-

lante la Sociedad, quedando sin derecho á reclamar lo que hubiese anteriormente satisfecho.»—Y siendo los individuos de la siguiente lista los socios que deben existir en esta capital y sus partidos, se pone en su noticia para el efecto que se indica en el inserto anuncio.

D. Joaquin Peynador y Pino Valera.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de las personas á quienes pueda convenir. Palma 7 de setiembre de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

(Número 319)

1ª seccion =Seguridad pública.=Circular.—Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán indagar si existe en su respectivo distrito el desertor de la brigada montada del 2º departamento de Artillería, José Mariano hijo de Mariano y de Eulalia Serra, natural de Iviza, de estado soltero y de oficio labrador, cuyas señas se espresan á continuacion; y en el caso afirmativo le capturarán y remitirán con toda seguridad á disposicion del escelentísimo Sr. Capitan general de estas islas que le reclama. Palma 7 de setiembre de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas. Edad 22 años, pelo castaño claro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba cerrada, boca regular, estatura 5 pies, 2 pulgadas y 6 líneas.

*D. Manuel Villavicencio y Garcés comendador de la Real órden americana de Isabel la Católica, caballero cruz y placa de la militar de San Hermenegildo, brigadier de la armada nacional, comandante militar de Marina del tercio y provincia de Mallorca, juez de arribadas de Indias, naufragios presas y represas, etc., etc.*

Por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á toda persona que pretenda tener derecho por cualquier motivo sobre una pieza de tierra llamada el *Sementer des mitx* de pertenencias del predio *Son Llarch* sito en el distrito de Estallenchs, propio de D. Juan Perpiñar, para que se presente ante este juzgado de marina con los justificativos correspondientes dentro el término de nueve dias, pasado el cual se procederá á lo que haya lugar en justicia. Palma 6 de setiembre de 1847.—Manuel Villavicencio.—P. M. D. S. S.—Cayetano Socias.

*Don Clemente Gil y Serrano, juez de primera instancia en comision del partido de Palma.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al simple y perpetuo beneficio fundado en el altar de Pasio Imaginis de esta Santa Iglesia Catedral fundado por Juan Terrasa y se halla vacante por muerte del Dr. D. Simon Pablo Llambías Pro. para que dentro el término de nueve dias comparezcan á este juzgado á usar del mismo en los autos promovidos por D. José Dezcallar en los conceptos que usa, pues que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Palma á 7 de setiembre de 1847.—Clemente Gil.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

*D. Manuel Ortega intendente de esta provincia y subdelegado de Rentas de Mallorca.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Antonia Marqués contra quien estoy procediendo criminalmente sobre aprension de tabaco de contrabando; para que dentro el término de nueve dias que se señalan por segundo plazo, se presente en la escribanía de esta subdelegacion de rentas á fin de oír sentencia y de ser citada y emplazada con arreglo á derecho en la causa contra ella formada sobre dicho delito; y en su defecto se hará dicha notificacion y se entenderán los demas procedimientos hacederos con los estrados de este tribunal, parándole los perjuicios que haya lugar. Dado en Palma de Mallorca á cinco de setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete.—Manuel Ortega.—Por mandado de S. S.—Miguel Villalonga escribano.

**INSTITUTO BALEAR.**

En cumplimiento del artículo 25 del reglamento para la ejecucion del plan de estudios decretado por S. M. en 8 de julio último, se ha encargado hoy de la secretaría de este Instituto el profesor D. Andres Barceló, cesando en el propio encargo D. Juan Sorá que antes lo desempeñaba.

Lo que considero oportuno anunciar por medio de los periódicos de esta ciudad, á fin de que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar. Palma 8 de setiembre de 1847.—El director interino—Francisco Manuel de los Herberos.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan durante la 1ª quincena del mes de setiembre de 1847.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	5	8	”
Centeno, id. . . . .	1	13	”
Cebada, idem . . . . .	2	8	”
Garbanzos, idem. . . . .	7	7	”
Arroz, arroba . . . . .	1	19	7
Aceite, cuartera. . . . .	1	3	”
Vino, cuartin . . . . .	1	7	”
Aguardiente, idem. . . . .	4	18	”
Vaca, libra. . . . .	”	8	”
Carnero, idem . . . . .	”	7	”
Tocino, idem. . . . .	”	8	”
Trigo caudeal, cuartera. . . . .	6	10	”
Habas, idem. . . . .	4	10	”
Habichuelas, idem. . . . .	7	4	”
Guijas, idem. . . . .	6	”	”
Leña, quintal . . . . .	”	4	6
Carbon, idem. . . . .	1	3	”
Algarrobas, idem . . . . .	1	17	”
Almendron, idem . . . . .	15	15	”
Queso, idem. . . . .	15	”	”
Lana, idem . . . . .	15	10	”

Palma 16 de agosto de 1847.—Gibert.

*Idem en el mercado de Ciudadela durante la 1ª quincena del mes de agosto*

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	”	”	”
Centeno, idem. . . . .	”	”	”
Cebada, idem . . . . .	”	”	”
Garbanzos, idem . . . . .	6	”	”
Arroz, arroba . . . . .	2	3	8
Aceite, cuartera. . . . .	1	3	”
Vino, cuartin . . . . .	”	9	”
Aguardiente, idem. . . . .	”	”	”
Vaca, libra . . . . .	”	5	”
Carnero, idem . . . . .	”	5	”
Tocino, idem . . . . .	”	”	”
Trigo caudeal y xexs, cuartera. . . . .	6	12	”
Habas, idem. . . . .	4	16	”
Habichuelas, idem. . . . .	”	”	”
Guijas, idem. . . . .	4	16	”
Leña, quintal . . . . .	”	5	”
Carbon, idem . . . . .	”	15	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	”	”
Almendron idem. . . . .	”	”	”
Queso, idem. . . . .	”	”	”
Lana, idem . . . . .	”	”	”

Ciudadela 16 de agosto de 1847.—El alcalde, Juan Carreras.

**IMPRESA NACIONAL**

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.